

En México Distrito Federal, a 02 de agosto de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública, con el folio al rubro citado y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 23 de junio de 2011, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio **0411100044211**.
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante señala: **"Esta Contraloría Social le solicita al Instituto Nacional de Migración el documento mediante el cual se nombró o se le asignó a Javier Manero Mercenario el cargo de Director General Adjunto de Administración de Recursos."** (Sic)
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **Entrega por Internet en el INFOMEX.**
- IV. Que para facilitar la localización de la información que solicita especifica: **"Anexo documento en el que se aprecia que Javier Manero Mercenario tiene el cargo de Director General Adjunto de Administración de Recursos."**

PUBLICIDAD DEL SOLICITANTE:

EN ESTE 2011 HONREMOS LA LUCHA REVOLUCIONARIA DE 1911 COMBATIENDO SIN TREGUA NI CUARTEL AL CÁNCER DE LA CORRUPCIÓN.

EXIJAMOS A NUESTROS SERVIDORES PÚBLICOS EFICACIA, HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA.

DEBIDO A QUE TODO MEXICANO TIENE A SU ALCANCE EL FUSIL DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LAS BALAS DE LA TRANSPARENCIA, ES UNA TRAICIÓN A LA PATRIA EL NO DEFENDER A NUESTRO MÉXICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CORRUPTOS QUE LO RAPIÑAN.

RECUERDA QUE UN PAÍS EXITOSO Y HONESTO LO FORJAN SUS CIUDADANOS Y ESTA NOBLE TAREA NO SE LA DEBEMOS ENDOSAR A NUESTROS GOBERNANTES.

CRUZADA ANTICORRUPCIÓN, A.C. TE CONVOCA EN ESTE 2011 A SER PARTE DE LA REVOLUCIÓN DE LA TRANSPARENCIA.

SÍGUE Y DENUNCIA ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA CUENTA DE TWITTER @mxsincorruptos

DEMOSTREMOS QUE SOMOS MUCHOS LOS QUE QUEREMOS UN MÉXICO SIN CORRUPTOS. (inserción aprobada en la asamblea 2010-12)" (Sic)

- V. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia mediante oficio No. **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0744/2011** al Enlace de Apoyo en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Coordinación de

Administración, como Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento. -----

- VI. En respuesta la Coordinación de Administración, hizo llegar al Titular de la Unidad de Enlace, oficio No. **INM/CA/2324/2011**, al cual se anexa oficio **INM/CA/DRH/02956/2011**, quien a su vez, los hizo del conocimiento a este Comité de Información, en los que se expresan en relación a la solicitud del promovente, los motivos y fundamentos que contienen elementos de **improcedencia**, los cuales se analizan en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción III, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, 72 del Reglamento de la ley de la materia y artículo 4°, fracción III, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento. -----
- II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultados del I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de la Unidad Administrativa responsable, según se indicó en el resultando V y en atención al análisis de la respuesta que obra en los oficios que se indicaron en el resultando VI, se desprende que la Coordinación de Administración, atendió la solicitud del ciudadano y analizó el contenido y alcance de la información solicitada, determinando lo siguiente: -----

"Al respecto, anexo al presente copia del Oficio No. INM/CA/DRH/02956/2011, remitido por el Director de Recursos Humanos, mediante el cual adjunta el nombramiento del C. Javier Manero Mercenario.

Cabe señalar que, en dicha documentación se testó el número de empleado, toda vez que es considerado información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículo 3° fracción II, 18 fracción II, 20 fracción VI, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los Preceptos Trigésimo al Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal."(Sic)---

A su vez el oficio INM/CA/DRH/02956/2011, contiene lo siguiente: *"...Al respecto, adjunto copia simple del acuse del documento expedido a favor del C. **MANERO MERCENARIO**, mediante el cual se le nombró Director General Adjunto de Administración de Recursos, mismo que se adjunta en copia simple para pronta referencia, no omitiendo mencionar que fue eliminado el dato del número de empleado, toda vez que es información considerada confidencial, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción II, 18 fracción II, 20 fracción VI, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los preceptos Trigésimo al Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y los artículos 3, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal" (Sic) -----*

Hasta aquí los motivos y fundamentos de la Unidad Administrativa responsable, que manifiestan la imposibilidad de otorgar acceso a la totalidad de la información que es de interés del solicitante, por tal motivo, este Comité, continuando con el análisis de la solicitud de información y la respuesta de la Coordinación de Administración, considera fundada y motivada la clasificación de la información referente al **número de empleado del servidor público Javier Manero Mercenario**, como confidencial, lo anterior en virtud de que el Número de Empleado, no es inherente a las actividades que desempeña el C. **Javier Manero Mercenario**, como servidor público, es decir no es un dato que sea considerado necesario para el ejercicio de sus funciones y si por el contrario es una herramienta interna para el acceso a la ficha técnica del trabajador, en la que se señala su domicilio particular, RFC y CURP, entre otra información; que de hacerse público, pondría en riesgo la intimidad de esta, lo que atenta contra su vida privada, y por lo mismo constituye impedimento legal para ser proporcionada, ya que tal información concierne a una persona física identificada o identificable, datos que únicamente pueden ser proporcionados al propio interesado o su representante legal o bien a través de mandamiento escrito de autoridad competente, lo anterior en términos de los artículos 3° fracción II, 18 fracción II, 20, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como a los artículos 37, 40 y 76 de su Reglamento y los preceptos Trigésimo al Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, sin que se desprenda de la solicitud de información que el peticionario sea el interesado o representante de persona alguna, ni que este facultado para solicitar información nominativa y menos aún, autoridad competente, por lo que resulta acorde la postura de la unidad administrativa responsable al no acceder en su totalidad a la petición del solicitante.-----

Por tanto, toda vez que la solicitud versa sobre información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental, en relación con lo previsto por el artículo 3, fracción II del propio ordenamiento, que a la letra dicen:

"Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I...

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público..."

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concierne a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;..."

Este Comité determina que es de confirmarse la clasificación de la información como parcialmente confidencial, realizada por la Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información, y por tanto resulta improcedente el acceso a la información que se analiza en este considerando. -----

En virtud de lo anterior, tomando en consideración que la información solicitada involucra revelar datos personales y de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal" publicados el 13 de abril de 2006, póngase a disposición del solicitante, en copia simple, la versión pública del nombramiento del C. Javier Manero Mercenario, en los términos enviados por la Coordinación de Administración. -----

A mayor abundamiento, se destaca que el pleno del IFAI, ha confirmado la confidencialidad de información dada por la SEGOB en un caso similar en su resolución emitida en el expediente que a continuación se señala:

• **Ponente:** **Jacqueline Peschard Mariscal**
Número de folio de la solicitud: **0000400195308**
Número de expediente: **5910/08**
Fecha de resolución: **11 de febrero de 2009**

Resolución en la que la Secretaría de Gobernación, manifiesta lo siguiente:

Respecto al número de empleado, la SEGOB argumentó lo siguiente:

"(...) el sistema que maneja la Dirección General de Recursos Humanos, cuenta con la posibilidad de ingresar con el número de empleado a la ficha técnica detallada de cada trabajador, en el cual se puede encontrar información como lo es domicilio particular, Registro Federal de Causantes, CURP, etc.. Por lo que el número de empleado es considerado un instrumento de acceso a dicho sistema.

Derivado de lo anterior, cabe mencionar que el Número de Empleado, no es inherente a las actividades que desempeña el C. PLASCENCIA SALCEDO, como servidor público, es decir no es un dato que sea considerado necesario para el ejercicio de sus funciones y si por el contrario es una herramienta interna para el manejo de datos personales, por tal motivo es considerada como información confidencial."

Por lo tanto, al ser un instrumento de acceso a la ficha técnica del trabajador, en la que se señala su domicilio particular, RFC y CURP, entre otra información, es un dato que afecta la intimidad de la persona física identificada y, en consecuencia, es información confidencial, en términos del artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, en relación con el diverso 3, fracción II de la misma Ley.

Motivo por el cual el pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos resolvió que:

Bajo esa tesitura, con fundamento en el artículo 56, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resulta procedente **confirmar** la respuesta de la Secretaría de Gobernación, respecto de las versiones públicas de la Cédula profesional, Formato Único de Personal y Certificado de Estudios Totales del servidor público César Plascencia Salcedo, en la que se testaron sus fotografías; firma; domicilio y número telefónico particular; estado civil; edad; lugar de nacimiento; Registro Federal de Contribuyentes; Clave Única de Registro de Población; número de empleado, y calificación de sus estudios, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la citada Ley, en relación con el diverso 3, fracción II del mismo ordenamiento legal.

Dicho expediente puede ser consultado en el siguiente link:
<http://www.ifai.org.mx/Sesiones/Consulta>-----

- III. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el promovente la realiza mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 72 de su reglamentación. Además, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción III, 30, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

SEGUNDO.- Se determina de acuerdo a lo fundado y motivado en el Considerando II, de este proveído, que es de confirmarse la clasificación de la información solicitada como **parcialmente confidencial**, realizada por la Coordinación de Administración, y por tanto se niega el acceso a la información referente al **número de empleado del C. Javier Manero Mercenario**.-----

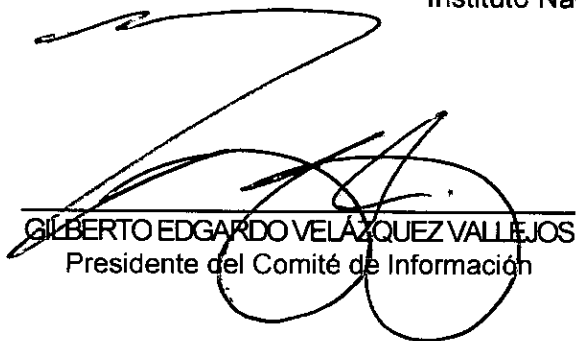
TERCERO.- Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100044211**, la presente resolución, y ponga a disposición del solicitante en copia simple, la versión Pública del **nombramiento del C. Javier Manero Mercenario**, en los términos enviados por la Coordinación de Administración.-----

CUARTO.- En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso

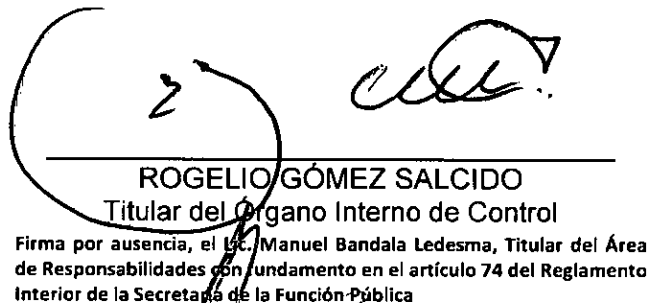
de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx.

LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 02 DE AGOSTO DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE.

Miembros del Comité de Información del
Instituto Nacional de Migración:



GILBERTO EDGARDO VELÁZQUEZ VALLEJOS
Presidente del Comité de Información



ROGELIO GÓMEZ SALCIDO
Titular del Órgano Interno de Control
Firma por ausencia, el Lic. Manuel Bandala Ledesma, Titular del Área de Responsabilidades con fundamento en el artículo 74 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública



SERGIO ARTURO MARTÍNEZ PEÑA
Titular de la Unidad de Enlace del INM.

C/ANEXO



"2011, Año del Turismo en México"

COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN

OFICIO NO. INM/CAJ 2324/2011

México, D. F., a 13 de julio de 2011

LIC. SERGIO ARTURO MARTINEZ PEÑA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
PRESENTE.

Me refiero a la solicitud de información con folio 0411100044211, turnada a la Coordinación de Administración mediante su oficio Núm. CJ/JEAIPG/TRANSPARENCIA/0744/2011, de fecha 01 de julio de 2011.

Al respecto, anexo al presente copia del Oficio No. INM/CA/DRH/02956/2011, remitido por el Director de Recursos Humanos, mediante el cual adjunta el nombramiento del C. Javier Manero Mercenario.

Cabe señalar que, en dicha documentación se testó el número de empleado, toda vez que es considerado información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3º fracción II, 18 fracción II, 20 fracción VI, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los Preceptos Trigésimo al Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL COORDINADOR

C.P. ROBERTO FRANCISCO PINONCELY PROAL



Caridad Rojas Cruz

C. P. Dr. Pedro Flores Jiménez - Director General Adjunto de Administración de Recursos
C. P. Dr. Miguel Ángel Santos Rentería - Director de Informática y Control
C. P. Dr. José Luis García Ojeda - Director de Recursos Humanos



COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN.
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

OFICIO N°. INM/CA/DRH/ 02956 /2011.

México, D. F. a 8 de Julio de 2011.

"2011, Año del Turismo en México"

LIC. GUADALUPE DEL CARMEN RÍOS BENÍTEZ.
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE
A LA CORRUPCIÓN Y ORGANOS FISCALIZADORES
DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN.
P R E S E N T E.



En atención a su oficio INM/CA/DGAAR/DNyC/STCCOF/175/2011, mediante el cual adjunta el diverso No. CJ/JEAIPG/TRANSPARENCIA/0744/2011, suscrito por el Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública Gubernamental de este Instituto, y del que se desprende que recibió en el Sistema Integral de Solicitudes de Información (INFOMEX), con número de folio 0411100044211, petición para que se proporcione información relacionada con el reporte impreso siguiente:

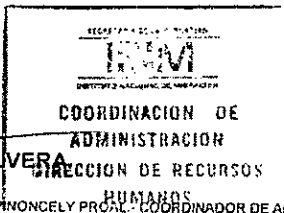
No. de folio	Descripción de la solicitud
0411100044211	"Esta Contratoría Social le solicita al Instituto Nacional de Migración el documento mediante el cual se nombró o se le asignó a Javier Manero Mercenario el cargo de Director General Adjunto de Administración de Recursos".

Al respecto, adjunto copia simple del acuse del documento expedido a favor del **C. MANERO MERCENARIO**, mediante el cual se le nombró Director General Adjunto de Administración de Recursos, mismo que se adjunta en copia simple para pronta referencia, no omitiendo mencionar que fue eliminado el dato del número de empleado, toda vez que es información considerada confidencial, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción II, 18 fracción II, 20 fracción VI, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los preceptos Trigésimo al Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y los artículos 3, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
EL DIRECTOR.

LIC. J. LUIS GARCÍA OLVERA



C. C. P. R. P. ROBERTO FRANCISCO PINONCELY PRAL, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN EN EL INM - PARA SU CONOCIMIENTO.

JLGO/INM/CA/DRH

OFICIOS SISI

VOLANTE: 21100228



"2009 Año de la Reforma Liberal"

**INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
 COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

México, D. F., a 18 de agosto de 2009.

**G. JAVIER MANERO MERCENARIO
 PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 69 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y 1 fracción X, del "Acuerdo por el que se delegan facultades para ejercer el presupuesto autorizado anualmente al Instituto Nacional de Migración, y las facultades administrativas que se indican en favor, del titular de administración, así como a los titulares de las áreas a su cargo" (D.O.F. 03/VIII/1999), y de conformidad con la estructura orgánica y ocupacional autorizada al Instituto, le comunico que he tenido a bien expedir a su favor el siguiente:

NOMBRAMIENTO

Denominación del puesto:	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
Código/Plaza:	CFLA001/22
Número de Empleado:	[REDACTED]
Tipo de puesto:	CONFIANZA
Denominación del puesto del superior jerárquico:	COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN
Área de Adscripción:	COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN

En tal virtud, todos los documentos y comunicaciones de carácter oficial derivados del ejercicio de las funciones que corresponden al puesto, deberán realizarse bajo esa denominación, a partir de la fecha de recepción del presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha protestado guardar la propia Norma Fundamental y las Leyes que de ella emanen, comprometiéndose a trabajar con honradez, lealtad, patriotismo y convicción de servicio en el desempeño de su encargo.

**ATENTAMENTE
 EL COORDINADOR**

LIC. MANUEL LIANO CARRERA

*Realizar nombramiento
 original. 2/12/09*

C. R. C. CECILIA ROMERO CASTILLO. COMISIONADA DEL INM - PRESENTE
 EXPEDIENTE DEL SERVIDOR PÚBLICO

1 496/1122

El presente es un documento de carácter interno para el uso de la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración. No debe ser divulgado ni utilizado para fines ajenos a los que se le destinó. Toda reproducción o uso no autorizado de este documento es estrictamente prohibido y será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.